



Partido de la Revolución Democrática
Dirección Estatal Ejecutiva
Estado de México
Secretaría General



13 MAY 2024

HORA 14:23
FOJAS 2
NOMBRE Lucero V.

Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a 13 de mayo de 2024

No. de Oficio: PRD/EM/DEE/SG/045/2024

RECIBIDO

ESTIMADA
LIC. MERCEDES LUCERO VARGAS JAVIER
TITULAR DE LA UNIDAD Y ENLACE DE TRANSPARENCIA
ESTATAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

Sea este el medio para enviar a usted un cordial saludo, al tiempo que en atención a la solicitud de información pública con número de folio **000016/PRD/IP/2023**, turnada en fecha 02 del mes de mayo del presente año y, con fundamento en los artículos 3, fracción XXXVIII, 50, 53, fracción II y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios me permito dar respuesta la cual versa en lo siguiente:

"SOLICITO INFORMACION Y COPIAS CERTIFICADAS DE LAS PERSONAS ELECTAS COMO CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL INTERNO 2024 EN EL PRD ESTADO DE MEXICO DERIVADAS DEL PROCESO ELECTIVO INTERNO, Y QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DE LA DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA DEL PRD (...) DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INE (SIC)".

De la solicitud en merito se pueden observar **2 requerimientos** de información que el hoy peticionario solicita, sin embargo, de conformidad con los artículos 57, inciso b); 62, inciso a); 139 de los estatutos vigentes de este Instituto Político, así como, 1, numeral 1; 3, 6, numerales 12, 18, Título Cuarto, Capítulo I, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; Y conforme al Manual de Procedimientos del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática la instancia colegiada de dirección, representación y/o ejecutiva responsable del proceso y/o información que refiere **es el Órgano Técnico Electoral** mismo que de acuerdo con el artículo 139 de nuestros estatutos a letra señala:

"Artículo 139. El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva, es un órgano de decisión colegiada, de carácter operativo, electo por la Dirección Nacional Ejecutiva, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen".

Dado lo anterior, con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Partido de Revolución Democrática



**Partido de la Revolución Democrática
Dirección Estatal Ejecutiva
Estado de México
Secretaría General**



en el Estado de México **NO ES EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE** para dar respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

Robustece lo anterior, el criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en los que se manifiesta respecto de la declaración de incompetencia al tenor de lo siguiente:

"Criterio 13/17. Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara".

Sin embargo, a manera de un ejercicio de transparencia proactiva y con la finalidad de garantizar su derecho al acceso a la información pública, a manera de orientación sugerimos **dirija su solicitud ante el Partido de la Revolución Democrática con acreditación Nacional** mediante la Plataforma Nacional de Transparencia misma que, puede ser verificada a través del siguiente enlace: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Por todo lo descrito y sin otro particular, le pido a usted se tenga por solventado el requerimiento en los términos precisados.

**ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!**

**JAVIER RIVERA ESCALONA
SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO**

C.C. p Titular de la Unidad y el Enlace de Transparencia Estatal
C.C. p. Archivo



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



14 MAY 2024

HORA 13:50
FOJAS -3-
NOMBRE Lic. [illegible]

Toluca de Lerdo, Estado de México a 14 de mayo 2024.

REF: MDCE/EDOMEX/059/2024

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información 00016/PRD/IP/2024

RECIBIDO

C. MERCEDES LUCERO VARGAS JAVIER.
TITULAR DE LA UNIDAD Y ENLACE DE TRANSPARENCIA ESTATAL
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
EN EL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Sea este el motivo para saludarla, al mismo tiempo con fundamento en los artículos 12, 53 fracción II, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer de su conocimiento que este Órgano Partidario en atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00016/PRD/IP/2024, misma que fuera recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 30 de abril del 2024 y turnada por Usted en fecha 02 de mayo del año en curso en la cual solicita:

"SOLICITO INFORMACION Y COPIAS CERTIFICADAS DE LAS PERSONAS ELECTAS COMO CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL INTERNO 2024 EN EL PRD ESTADO DE MEXICO DERIVADAS DEL PROCESO ELECTIVO INTERNO, Y QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DE LA DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA DEL PRD EN EL ESTADO DE MEXICO, LA MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD EN EL ESTADO DE MEXICO, LA DIRECCION NACIONAL EJECUTIVA DEL PRD, EL ORGANO TECNICO ELECTORAL DEL PRD O SU DELEGACION ELECTORAL EN EL ESTADO DE MEXICO Y EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INE".

Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento lo siguiente:

Del análisis realizado a la solicitud y de conformidad con las funciones y atribuciones de este Órgano Partidario y dentro del plazo de Ley para atender dicha solicitud, se desprende que el particular requiere información de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del PRD en el Estado de México, referente a:

1. COPIAS CERTIFICADAS DE LOS RESOLUTIVOS DEL PLENO ORDINARIO CON CARÁCTER ELECTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Lo anterior, se da en atención de conformidad con el artículo 12 de la ley de Transparencia que a la letra dice:



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

....

<i>CONCEPTO</i>	<i>NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</i>
<i>II. Por la expedición de copias certificadas:</i>	
<i>A). Por la primera hoja.</i>	<i>0.850</i>
<i>B). Por cada hoja subsecuente.</i>	<i>0.417</i>
<i>..."</i>	

Lo anterior, refleja los costos unitarios, para en caso de requerir le sea entregada la información en copias simples y/o certificadas, haciéndole de su conocimiento que la información que el particular requiere son un total de **65 fojas** incluyendo su certificación, por lo que el costo global de la documentación es de:

Copias Certificadas: \$ 3,083.81 MXN (tres mil ochenta y tres pesos con ochenta y un centavos).

Ahora bien, de conformidad con el artículo 165 y 174 de la Ley de Transparencia este Órgano partidario requiere que el particular acuda a las instalaciones de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del PRD en el Estado de México, ubicadas en Av. Paseo Tolloccan 911, Col. Isidro Fabela, Toluca México y cubra de manera previa el pago correspondiente; **No omitiendo mencionar que su reproducción se realizará una vez que se cuente con el pago referido.**

Una vez realizado el pago y con su comprobante respectivo, se le notificará el día y la hora en que se le hará entrega de la información, misma que será en las Oficinas de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal, señalando a la C. Martha Karen Misrain Arias Franco como persona habilitada para dar atención en un horario de 10:00 a 18:00 horas.

Sin más por el momento, le reitero mi saludo y quedo atento para cualquier duda que pueda surgir al respecto.

**A T E N T A M E N T E.
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**

**FEDERICO AGUILAR GARCÍA
PRESIDENTE.**





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Precisando que por lo que respecta a la información de la Dirección Estatal y otros órganos Partidarios esta Mesa Directiva no tiene facultades de generarla, poseerla y/o administrarla.

Ahora bien, toda vez que el particular dentro del cuerpo de su solicitud pidió que la información sea **entregada en copias certificadas**, deberá realizar el pago de derechos respectivo, mismo que será de conformidad con los siguientes artículos de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad así como del Código Financiero del Estado de México y Municipios que establece:

-Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

“Artículo 17. La búsqueda y acceso a la información es gratuita y solo se cubrirán los gastos de reproducción, o por la modalidad de entrega solicitada, así como por el envío, que en su caso se genere, de conformidad con los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación aplicable, sin que exceda de los límites establecidos en la presente Ley.”

“Artículo 165. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La información que se entregue en versión pública, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. ...”

“Artículo 174. En caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío, en su caso; y

III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse, en su caso, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables...”

-Código Financiero del Estado de México y Municipios.

“Artículo 148.- Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagarán los derechos conforme a la siguiente: